

## Comisión de Aplicación de Normas

**Fecha:** 17 de mayo 2021

*Los gobiernos que figuran en la lista preliminar de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar, sobre una base puramente voluntaria, información escrita antes del 21 de mayo de 2021.*

### ▶ Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los gobiernos en la lista preliminar de casos individuales

#### Uruguay

#### Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

**(Ratificación : 1954)**

El Gobierno ha proporcionado por escrito las siguientes informaciones así como copia del Proyecto de Ley sobre la Personería Jurídica de las Organizaciones Profesionales y de la Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Especial de Trabajo sobre las observaciones de la Comisión de Expertos relativas a la Ley núm. 18.566 sobre el sistema de negociación colectiva.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha recibido una comunicación realizada por la Organización Internacional del Trabajo, en la cual se le remite la lista preliminar de casos, parte de los cuales serán considerados en la Comisión de Aplicación de Normas de la 109ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Nuestro país se encuentra incluido en la mencionada lista preliminar, por lo que teniendo presente la invitación para proporcionar información voluntaria, la cual refiera a acontecimientos recientes, que aún no hayan sido considerados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, realiza los comentarios que se encuentran a continuación.

En el mes de octubre del año pasado el Gobierno remitió a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, sus comentarios en respuesta a las observaciones formuladas por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU) y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) a la Memoria del Convenio núm. 98, expresando su voluntad de diálogo y de trabajar sobre las observaciones formuladas por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

Como se ha expresado anteriormente a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, el Gobierno está comprometido con el respeto a las Normas del Trabajo,

compromiso que ha sido asumido por los distintos partidos políticos que integran la Coalición de Gobierno expresada en el documento denominado “Compromiso con el País”, que oportunamente fue presentado a la ciudadanía y en cuyo Capítulo 11 denominado “Proteger el Mundo del Trabajo”, señala el compromiso de desarrollar un sistema de relaciones laborales que atienda los legítimos intereses de todas las partes y que favorezca la búsqueda de acuerdos; entre cuyos puntos de acción se encuentra el “Levantamiento de las observaciones formuladas por la OIT a la ley de negociación colectiva”.

Nuestro país tiene una larga historia de diálogo social y un amplio tripartismo que se ha desarrollado a lo largo de los años, en cuyo marco pretende continuar el Gobierno actual. La demostración de ello se refleja, entre otras cosas, en la propuesta realizada en el marco del Consejo Superior Tripartito sobre la necesidad de trabajar con los actores sociales, en las observaciones formuladas al Estado Uruguayo por la O.I.T., en relación a la ley de negociación colectiva.

En ese sentido, en el mes de octubre del año pasado se citó a una reunión del Consejo Superior Tripartito proponiendo a los actores sociales la creación de una Comisión Especial, integrada por representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, para evaluar y considerar un nuevo proyecto de ley para ser presentado por el Poder Ejecutivo, proposición que fue aceptada por unanimidad.

Esto demuestra, que además de la voluntad de diálogo, se está dando cumplimiento a un procedimiento de consulta tripartita, entre los representantes del gobierno, empleadores y trabajadores, sobre un asunto que ha sido objeto de observaciones por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, consulta realizada en forma previa a la redacción y remisión de un Proyecto de Ley al Parlamento, el cual busca recoger dichas observaciones.

Cabe recordar, que la Comisión de Aplicación de Normas de la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 2109, instó al Gobierno a iniciar medidas legislativas antes del mes de noviembre del año 2019, previa consulta plena con las organizaciones de empleadores y trabajadores, tomando en consideración la recomendación de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de garantizar la plena conformidad de la legislación y la práctica nacional con el Convenio núm. 98.

En base a ello, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elevó al Parlamento un Proyecto modificativo de la Ley 18.566 de Negociación Colectiva, que presentaba cinco artículos. Dicho proyecto recibió diversos comentarios formulados por el sector empleador, comentarios que han procurado ser tenidos en cuenta, por lo que el Gobierno a la fecha se encuentra formulando una nueva propuesta a ser considerada por los actores sociales.

Dicha propuesta, busca contemplar tanto las observaciones formuladas por la O.I.T., como los comentarios realizados por el sector empleador, teniendo como insumo el mencionado Proyecto de Ley que fuera presentado al Parlamento en el año 2019.

El Gobierno se encuentra en la etapa final de redacción de la propuesta, la cual será puesta a consideración de los actores sociales en el ámbito de la Comisión Especial, creada por el Consejo Superior Tripartito. La mencionada Comisión ha sido citada para el día 19 de mayo del corriente año (se agrega la citación correspondiente). Es intención del Gobierno, comenzar en dicha fecha a intercambiar aspectos en forma tripartita sobre un proyecto de ley referente a la personería jurídica de las organizaciones gremiales y en forma posterior abordar los restantes aspectos que hacen a las recomendaciones de OIT-.

En base a esta nueva propuesta del Gobierno, se abrirá una nueva etapa de diálogo buscando atender las posiciones de los actores sociales y se procurará arribar a un acuerdo para la presentación de un nuevo Proyecto de Ley al Parlamento. El Gobierno realizará todos los esfuerzos necesarios para lograr un acuerdo en este tema y en el caso de que resulte dificultoso el abordaje de algún punto, solicitará a la Oficina Internacional del Trabajo le brinde su asistencia técnica para poder avanzar en un acuerdo en esta materia.

Por otra parte, corresponde señalar que en forma previa a la formación de la Comisión Especial creada por el Consejo Superior Tripartito y como insumo para la modificación de la Ley 18.566, el Gobierno ha estado trabajando en el Proyecto de Ley, antes mencionado, referido a la personería jurídica de las organizaciones gremiales, cuya temática en algún aspecto ha sido abordada por los órganos de control de la O.I.T., buscando recoger en el mismo los diferentes pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical.

El mencionado Proyecto de Ley fue entregado en consulta a los actores sociales, recibiendo los comentarios del sector empleador en el mes de abril del corriente año, encontrándonos a la espera de los comentarios del sector trabajador, que nos ha expresado que a la brevedad nos hará llegar los suyos. Asimismo, este Proyecto de Ley sobre la personería jurídica de las organizaciones gremiales busca recoger las inquietudes que fueron formuladas por el sector empleador al Proyecto modificativo de la Ley 18.566, presentado en el mes de noviembre del año 2019 por el Gobierno que nos precedió.

Cabe recordar, que el artículo 4º de la Ley 18.566 refiere al deber de negociar de buena fe y establece que las partes deberán intercambiar informaciones necesarias a fin de facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación colectiva, llevando implícita la obligación de reserva en el caso de que se trate de información confidencial, cuyo desconocimiento hará incurrir en responsabilidad a quienes incumplan.

El Comité de Libertad Sindical había observado este punto, expresando que de acuerdo a las organizaciones querellantes esta disposición no garantizaba sanciones por eventuales excesos de los representantes sindicales y consideró que todas las partes en la negociación, gocen o no de personería jurídica, deben ser responsables ante eventuales violaciones del derecho de reserva de las informaciones que reciban en el marco de la negociación colectiva, pidiendo al Gobierno que vele por el respeto de este principio.

El Gobierno en el Proyecto de Ley presentado en el mes de noviembre del año 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Aplicación de Normas, agregaba un inciso final al artículo 4º de la Ley 18.566 expresando: "A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, las organizaciones sindicales deberán contar con personería jurídica reconocida por el organismo competente".

Esta modificación fue objeto de observaciones por parte de las organizaciones querellantes, expresando que si bien la exigencia de la personería jurídica era una modificación deseable, el procedimiento para la obtención de la misma debería ser un proceso ágil y simple, ya que de lo contrario se afectarían los derechos de la organización sindical y el sistema de negociación colectiva en su totalidad; que limitar la necesidad de personería jurídica únicamente a esta hipótesis, era una solución insuficiente para el sistema de relaciones colectivas, mencionándose diversas situaciones que justificaban que la personalidad jurídica fuera una solución deseable como regla general y no limitada únicamente al manejo de la información confidencial en la negociación colectiva.

En ese sentido y en el marco del diálogo social que el Gobierno busca propiciar, se realizaron diversas reuniones con los actores sociales a los efectos de considerar este punto. De esos intercambios el Gobierno procuró tomar en cuenta las posiciones expresadas por los sectores y elaboró un Proyecto de Ley que recoge comentarios realizados por el Comité de Libertad Sindical, e inquietudes formuladas por los querellantes al Proyecto de Ley presentado en el mes de noviembre del año 2019, sobre el cual como ya fuera dicho se han recibido comentarios del sector empleador y a la brevedad se recibirán del sector trabajador (se adjunta Proyecto de Ley sobre Personería Jurídica de las Organizaciones).

En la Exposición de Motivos del mencionado Proyecto de Ley se expresa que el artículo 57 de la Constitución de la República establece que “La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica”. También se menciona, que el Convenio sobre la libertad sindical y el derecho de sindicación, núm. 87, establece pautas a las que deben atenerse los Estados al momento de regular sobre el tema, expresando en su artículo 7º que la adquisición de la personería jurídica por las organizaciones de trabajadores y empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 del mencionado Convenio.

En su articulado el Proyecto de Ley establece disposiciones sobre el Registro de las organizaciones de trabajadores y empleadores, creando un Registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para contemplar lo expresado por el sector empleador en cuanto a dotar al trámite de un proceso ágil y simple, estableciendo asimismo los requisitos y efectos de la inscripción, así como los efectos del reconocimiento de la personería jurídica.

Este Proyecto de Ley, como ya fuera expresado, busca recoger observaciones formuladas por los querellantes y es un insumo de gran relevancia para la propuesta que el Gobierno presentará a los actores sociales en lo que refiere a la modificación del artículo 4º de la Ley 18.566.

De esta forma, el Gobierno continuará analizando y buscando soluciones a las diversas observaciones que se han formulado a la Ley 18.566 de Negociación Colectiva, planteando las propuestas de modificación en la Comisión Especial, de lo cual continuaremos informando a los órganos de control a medida de lo actuado.

Esta resumida reseña, que muestra los avances que se han producido hasta la fecha en la materia, propuestas a la modificación de la Ley de Negociación Colectiva contemplando las observaciones formuladas, que será considerada a la brevedad en la Comisión Especial y el Proyecto de Ley sobre la Personería Jurídica de las Organizaciones Profesionales, ha sido el resultado de diversas reuniones mantenidas con los actores sociales y entendemos que muestra la clara voluntad de diálogo del Gobierno, así como la aspiración de contar con una Ley de Negociación Colectiva enmarcada en los Convenios Internacionales de Trabajo y aceptada por todos los actores sociales de nuestro país.